



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300001840

10 MAR 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/111/09

**Ayuntamiento de Jaca**  
secretaria@aytojaca.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a ubicación de contenedores.

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 23 de enero de 2023 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito de queja se aludía a lo siguiente:

*“Soy propietaria de un piso en la Ciudad de Jaca que utilizo para mis vacaciones, situado en la calle (XXX). Es un bajo y está a ras de calle. Es una zona que no hay locales comerciales y de carácter residencial.*

*Hace aproximadamente dos años en uno de mis viajes me encontré que habían instalado un contenedor de basura justo debajo de una de las ventanas de mi vivienda. A escasos dos metros. El contenedor se encontraba en la calle (...) y por razones que desconozco se instaló justo debajo de mi ventana. Presenté un escrito al Ayuntamiento y no sólo no fue retirado sino que han instalado toda una batería de contenedores para todo tipo de basura, siendo el último el de orgánica.*

*Todo a escasa distancia de mis ventanas. El ruido es continuo, y lo más curioso es que el camión para vaciar los contenedores entra marcha atrás en la intersección, maniobra totalmente prohibida por el código de la Circulación y luego se va a la derecha por dirección prohibida.*

*La calle es estrecha y hay riesgo de que dañe algún vehículo pues están aparcados a ambos lados.*

*He presentado varios escritos aportado fotografías de la basura acumulada y el Ayuntamiento se niega a moverlos, sin motivar sus escritos y sin dame ninguna razón. Tampoco me aclaran por qué tienen que estar justamente debajo de mis ventanas con la dificultad de recogida y las maniobras que efectúa el camión. He pedido también una medición de ruidos. Se me dijo que se estudiaría una nueva ubicación. Todo inútil.*



*Han hecho caso omiso de todos mis escritos. El expediente del Ayuntamiento de Jaca es el XXX/2020. En el último escrito recibido me comunican que una vez realizado un estudio para el cambio de ubicación de contenedores, se mantiene la distribución actual, aún cuando habría sitios más adecuados en una zona de la calle donde hay garajes en los bajos y no viviendas”.*

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de Jaca con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**CUARTO.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

*“En contestación a su escrito de fecha 27 de enero de 2023, relativo a información sobre expediente Q23/111/09, incoado por queja recibida sobre colocación de contenedores de recogida de residuos urbanos, debo informarle que una queja idéntica ha sido objeto del expediente n.º XXX/2020, tramitado ante esta institución, por lo que este Ayuntamiento se ratifica íntegramente en los argumentos ya expuestos al respecto. En este caso concreto, además, y puesto que en el escrito de queja se hace alusión a que el Ayuntamiento no hace caso a sus escritos, ni motiva sus decisiones, debo informarle que son tres los escritos que esta Alcaldía ha remitido a la interesada explicando la situación: escritos de 22 de diciembre de 2020, 24 de agosto de 2021 y 15 de julio de 2022, cuyas copias se adjuntan y que ofrecen todo detalle sobre las circunstancias de la prestación del servicio.*

*En resumen, la colocación de contenedores para prestar el servicio mínimo y obligatorio de recogida de residuos urbanos, se decide con criterios objetivos y no atendiendo a las demandas individuales de traslado a puertas vecinas.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

**SEGUNDA.-** Al parecer, y según se deduce de las manifestaciones de la interesada, hay instalados hasta cinco contenedores de basura a escasos metros de la ventana de su vivienda, que es un bajo, por lo que las molestias resultan mucho mayores. Los ruidos tanto de los camiones de recogida como de los ciudadanos que se acercan a depositar los residuos son constantes, y no puede abrir la ventana por los fuertes olores que genera la basura orgánica de uno de los contenedores.



También, conviene mencionar que se ha aportado un vídeo en el que se aprecia que, el camión de la basura entra marcha atrás en la intersección y gira a la derecha por dirección prohibida, contraria a los vehículos.

**TERCERA.-** Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos.

De este modo, entendemos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

**CUARTA.-** El Ayuntamiento tiene derecho a colocar los elementos necesarios para el servicio de recogida de basuras, o de cualquier otro de su competencia, donde lo estime oportuno; pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

**QUINTA.-** Puede también traerse a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala de lo contencioso-administrativo, sección 1ª, de 3 de octubre de 2011, que, confirmando la Sentencia de primera instancia que se había recurrido (que reconocía como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que por parte del Ayuntamiento de Alfajarín se procediera a la ubicación de los contenedores de basura sitios debajo de su ventana, en un nuevo lugar que no ocasionase molestias a los vecinos), dice que: “Sentado lo anterior se ratifican en esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la sentencia recurrida, debiendo remarcar que no se cuestiona la competencia del Ayuntamiento para la gestión de residuos sólidos, al ser el municipio el que ejerce aquella competencia, tal y como prevé el artículo 42.f de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, ahora bien el ejercicio de las competencias del ente local debe desarrollarse evitando las molestias que puedan generarse por su gestión, es decir tal y como se infiere del artículo 12 de la Ley 10/1998 de 21 de abril sin que se provoquen incomodidades por el ruido o los olores.

Por tanto, aunque las condiciones administrativas impuestas de toda índole se cumplan, no cabe duda, tal y como se infiere de la prueba practicada en autos, que a la familia del actor se le han ocasionado molestias al colocar los contenedores referidos debajo de su ventana, situación que ha venido reiterándose dado el periodo de tiempo transcurrido. Por ello, en aras de la equidad y la distribución de cargas, es obvio que las molestias deben ser asumidas por la totalidad de los que resultan beneficiados por el servicio efectuado, siendo adecuada



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

la sentencia apelada, que, valorando la totalidad de circunstancias a las que se ha hecho referencia, no hace sino efectuar una justa distribución de las mencionadas cargas que no son sino contrapartida de los beneficios derivados de la prestación del servicio referido”.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto:

**Primero.-** Efectuar una Sugerencia al Ayuntamiento de Jaca para que, tomando en consideración las distintas alternativas existentes, valore la posibilidad de una mejor ubicación de los contenedores objeto de esta queja conforme a los criterios anteriormente señalados, y proceda, en su caso, a efectuar los cambios que resulten del mismo, alcanzándose una situación de equidad y distribución de cargas.

**Segundo.-** Sugerir que se compruebe si la maniobra que efectúa el camión en sus labores de carga y descarga está permitida por la normativa de tráfico.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 8 de marzo de 2023**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**